

RELEVANCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LA ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS EN AMERICA LATINA

A diferencia de otras regiones del mundo, América Latina tiene un origen colonial homogéneo. Todos los países (aún los plurinacionales) reconocen su origen en la Independencia del Reino de España como momento de aparición en la comunidad internacional. El caso de Brasil es bien distinto ya que cobijó a la corona Lusitana en momentos que Napoleón amenazaba con una invasión sobre Portugal, llegando a convertirse brevemente en un imperio entre 1825 y 1899 y su independencia solo fue un mero cambio de modelo de gestión en épocas donde el liberalismo puso en jaque los viejos modelos imperiales absolutistas europeos.

Las antiguas colonias españolas por el contrario, debieron empuñar las armas para alcanzar su independencia, la que se fue logrando en forma secuencial a lo largo de los primeros años del S XIX, en la medida que España iba siendo derrotada en un vastísimo territorio continental, en el cual las barreras geográficas desafiantes no solo constituyeron una defensa natural sino que en gran medida definieron sus territorios.

En todas las Naciones creadas, el empleo de las armas fue lo que aseguró la organización política y promovió lo que, en términos de Rousseau, se conoció como contrato social y que reconocemos bajo el nombre de Constitución Nacional.

Aquellos cuerpos armados sin preparación profesional, cuyos contingentes provenían de una sociedad en la cual la defensa militar había estado a cargo de la autoridad colonial de entonces, carecían de formación profesional y sólo tardíamente al final del S XIX, comenzaron a crear sus respectivas instituciones castrenses.

Este aspecto tuvo que ser compensado con incorporaciones de veteranos extranjeros que por diferentes motivaciones decidieron tomar parte en los cuerpos revolucionarios, solo así se explica la singular presencia de héroes militares de diversas nacionalidades que hasta les era dificultoso comprender el idioma castellano.

Es que el proceso de consolidación de los nuevos estados requirió inicialmente de un medio que pudiera ejercer el control soberano sobre el territorio, un aspecto que, a la luz de acontecimientos actuales, vemos que sigue presentando desafíos a diario.

Ello se ve en una amplia gama “actores”, vocablo genérico que suele emplearse en estudios estratégicos y que en lo personal prefiero utilizar el de “Persona” porque reúne los términos jurídicos para su completa identificación, (nombre, domicilio, patrimonio, capacidad y nacionalidad) de modo tal que sus conductas puedan ser evaluadas y eventualmente, imputar culpa o dolo por sus actos libremente adoptados.

Es que la figura del Estado siempre ha encontrado resistencia al momento de imponer su autoridad, basta preguntarnos con que gusto y pasión abonamos los impuestos, las multas, las Declaraciones Juradas solo por poner algunos ejemplos, pero cuando se trata de imponer reglas de convivencia entendidas como seguridad y defensa, allí reclamamos su presencia y es cuando su rol se comprende en plenitud.

Por ello lo que aquí propongo es poner de manifiesto en breves referencias, cual es el grado de protagonismo que las Instituciones Militares han alcanzado en los países de América Latina tomando como indicador, la relevancia que las constituciones otorgaron a sus respectivas Fuerzas Armadas dentro de la estructura de cada uno de los Estados.

Comenzando por nuestra Carta Magna, en ella solo existe una escueta referencia a la forma y conformación de las FF.AA. dentro de las atribuciones del Congreso de Nación (ambas cámaras) englobado bajo la frase **“fijar las fuerzas en tiempo de paz y dictar las normas para su administración y gobierno”** (art 75º inc 27).

Este “detalle” hace que cualquier tipo de Plan Estratégico o cosa parecida elaborada dentro del ámbito castrense, no tenga jamás un resultado efectivo ya que carece de fuerza de ley al eludir todo debate legislativo que la constitución impone y consecuentemente del respaldo económico que se requiere.

Las Fuerzas Armadas no son un órgano autárquico del Estado, como lo es el Poder Judicial o la Universidad de Buenos Aires que cuentan con autonomía plena sobre la forma de invertir los recursos que se le asignan en la ley de presupuesto.

El otro artículo que hace referencia a las FFAA es el que inviste al Presidente de la República como comandante supremo, debiendo correr con su organización y distribución (art 99º inc. 12, 13 y 14), el que tampoco hace mención alguna a los recursos presupuestarios para su cumplimiento. En ambos casos la ley de presupuesto nacional es el documento al que hay que acudir para saber cuántos fondos públicos se tienen previstos dedicar a la defensa y para colmo solo tiene vigencia anual, es decir que corresponde en todo caso a un Plan de Corto Plazo.

Veamos pues, como han encarado este tema el resto de los países de nuestro entorno manteniendo como indicador los textos constitucionales.

Chile, nuestro tradicional competidor en materia de defensa y cuya constitución es intensamente cuestionada por ser resabio del gobierno de Pinochet, se encuentra en un proceso de revisión y por ello el actual presidente Gabriel Boric intenta reformar. En su capítulo XI (art 100º al 105º) desarrolla la conformación de sus Fuerzas Armadas y de Seguridad detallando incluso el proceso de selección, ascensos y formación.

Perú también contempla también a sus Fuerzas Armadas dentro de su Constitución, bajo el Título “Estructura del Estado” - Cap12 de la Seguridad y Defensa Nacional, explicitando en el art 105º como están constituidas. Bueno es recordar que mantienen disputas territoriales y marítimas con su vecino del sur y que además las emplean en el sector selvático amazónico conocido bajo el nombre de VRAEM.

Colombia también dedica un capítulo específico a sus Fuerzas Armadas entre los art 216º y 223º bajo el título de Fuerza Pública incluyendo en él a las fuerzas policiales.

Brasil, en su reciente constitución de 2017, ha englobado en su Título V “Defensa del Estado y de las Instituciones Democráticas”, varios institutos como el servicio militar obligatorio y el Estado de excepción y describiendo en los art 142º y 143º a sus fuerzas armadas como instituciones nacionales permanentes.

Bolivia también contempló incluir a sus FFAA dentro del texto constitucional entre el art 243º y 250º, como parte de un capítulo que integra el Título V: Defensa del Estado y la Sociedad. Es interesante ver el matiz que se le otorga a la defensa ya que, en el resto de los capítulos se menciona a la Contraloría General, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público como otros institutos destinados a la defensa del Estado, interpretando que no solo se lo defiende con las armas sino también desde el derecho.

Paraguay dispone en el capítulo V de su constitución, bajo el título de Fuerza Pública (art 172º), al conglomerado de fuerzas militares y policiales y específicamente en su art 173º

reconoce a las fuerzas militares como una institución dedicada a preservar la integridad territorial como misión específica.

Uruguay es un curioso modelo muy similar al Argentino ya que tampoco hay en su Constitución referencias directas a las Fuerzas Armadas sino a través el art 168º (Inc 2 y 3), que inviste al Presidente de nación el mando supremo, y es quien dispone de los pases a retiro y de las pensiones entre muchas otras, destinadas a mantener “el orden y la tranquilidad” así lo expresa el texto.

Venezuela, también incorporó a sus FFAA como una institución constitucional dentro del Titulo VII dedicado a la seguridad nacional en general, y el capítulo III “de la Fuerza Armada Nacional” el cual abarca entre los art 328º y 331º a la Guardia Nacional como institución que colabora con operaciones que demanden la restitución del orden interno nacional.

México también tiene un criterio similar al argentino, allí las referencias a las FFAA también se circunscriben a las potestades del Presidente en cuanto al nombramiento de sus autoridades y la promoción de oficiales (art 89º inc 4º).

Ecuador, para finalizar, incluye en el art 158º a las Fuerzas Armadas y Policiales como instituciones de protección de los derechos, garantías y libertades de los ciudadanos. Hace una especial mención con respecto a la posibilidad de participar en el desarrollo nacional en actividades económicas vinculadas a la defensa.

Hasta aquí se ha hecho un escueto resumen donde se ha puesto de manifiesto los disímiles criterios con que cada país ha incorporado a la institución militar dentro de sus respectivas constituciones.

A la luz de una rápida mirada, se podría agrupar a Argentina, Uruguay y México como las naciones latinoamericanas que menor relevancia les han dado a sus instituciones militares en sus respectivas constituciones nacionales.

¿Será este un signo que permita explicar la falta de interés político en las FF.AA. o ha sido un modo de apartarlas de todo proyecto de desarrollo nacional?

Dejo la pregunta abierta para el debate, pero creo que una modificación en una futura reforma constitucional podría representar un cambio en la constante pérdida del patrimonio Nacional en materia de defensa.